

**ANEXO IV: PLAZAS DENEGADAS DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS****RESIDENCIA\_SOLICITADA:**

<b>Nº SRA. DE BOTOA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>BADAJOS</b>
-------------------------	------------------	----------------

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE_ALUMNO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>CAUSA DENEGACIÓN</b>
CORRALES ROMERO	IVAN	60037	Renuncia a la plaza

**RESIDENCIA\_SOLICITADA:**

<b>I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>CÁCERES</b>
-----------------------------------	------------------	----------------

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE_ALUMNO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>CAUSA DENEGACIÓN</b>
ENCINA ALONSO	ESTHER	10223	FUERA DE PLAZO

**RESIDENCIA\_SOLICITADA:**

<b>RESIDENCIA SAGRADOS CORAZONES</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>JARAIZ DE LA VERA</b>
--------------------------------------	------------------	--------------------------

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE_ALUMNO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>CAUSA DENEGACIÓN</b>
CASTAÑO ZABALA	ELSA	10160	No existir plazas vacantes en la residencia solicitada
GIL PEREZ	EVA	10161	No existir plazas vacantes en la residencia solicitada
MORCUENDE IGUAL	DIANA	10162	No existir plazas vacantes en la residencia solicitada

*ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se aprueba, a instancia de la titularidad, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Infantil «Los Peques», de Cáceres.*

Vista la comunicación de cese de actividades presentada por la titularidad del centro privado «Los Peques», situado en García Planta de Osma, n.º 5, de Cáceres, solicitando la extinción de la autorización para Educación Infantil concedida por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1987 (B.O.E. n.º 240, de 7 de octubre), se procede a la resolución del expediente.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume

la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 15.º, 16.º, 17.º y 18.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitarios, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33.º de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Acordar, a instancia del titular del centro, la extinción

de la autorización del centro privado «Los Peques», con n.º de código 10001109, por no ejercer la actividad docente explícita para la que fue aprobado. Los datos del centro son los siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Peques».

Titular del centro: D.ª Inmaculada Rey Domínguez.

Domicilio: García Planta de Osma, número 5. C.P. 10005.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.º-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente extinción de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/2002. La Administración educativa procederá de oficio a instar la correspondiente baja en el Registro de Centros Docentes.

CUARTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se concede autorización definitiva de apertura y**

***funcionamiento al centro privado Formación Profesional «ALDANA», de Cáceres.***

Visto el expediente instruido a instancias de la representante de la titularidad del centro privado «Sociedad Cooperativa Limitada ALDANA», situado en la plaza de América, n.º 4, de Cáceres, solicitando autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado en el nivel de Ciclos Formativos de Grado Superior, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dispone su autorización.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7.º, 13.º y 14.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitarios, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Sociedad Cooperativa Limitada Aldana» de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Sociedad Cooperativa Limitada Aldana».

Titular del centro: Sociedad Cooperativa Limitada Aldana.

Domicilio: Plaza de América, n.º 4, 1.º Izquierda.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad: UNA unidad con 20 puestos escolares.

Especialidades: Sistemas Informáticos y Aplicaciones Informáticas.

SEGUNDO.—El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 10008736, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.